

podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Lerma, a 14 de octubre de 2008. – El Presidente, José Barrasa Moreno.

200808133/8113. – 34,00

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Esta Alcaldía, a la vista de la solicitud formulada por Maeco Eólica, S.L., para instalar una torre de medición de recurso eólico en la parcela 25.772 del M.U.P. número 172, del polígono 507 de Aguillo Ajarte, en resolución 393 de 16 de octubre de 2008, ha resuelto:

“Primero. - Someter el expediente a un plazo de información pública durante veinte días, mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Segundo. - Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento emitirá informe sobre las alegaciones recibidas y remitirá el expediente completo a la Comisión Territorial de Urbanismo.

Tercero. - Dar traslado del expediente a la Comisión Territorial de Medio Ambiente de Burgos, al tratarse de Monte de Utilidad Pública, a los efectos legales oportunos”.

Treviño, 16 de octubre de 2008. – La Alcaldesa, Inmaculada Ranedo Gómez.

200808284/8255. – 34,00

Esta Alcaldía, a la vista de la solicitud formulada por Maeco Eólica, S.L., para instalar una torre de medición de recurso eólico en la parcela 5.309 del M.U.P. número 191, del polígono 529 de Moraza, en resolución 393 de 16 de octubre de 2008, ha resuelto:

“Primero. - Someter el expediente a un plazo de información pública durante veinte días, mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Segundo. - Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento emitirá informe sobre las alegaciones recibidas y remitirá el expediente completo a la Comisión Territorial de Urbanismo.

Tercero. - Dar traslado del expediente a la Comisión Territorial de Medio Ambiente de Burgos, al tratarse de Monte de Utilidad Pública, a los efectos legales oportunos”.

Treviño, 16 de octubre de 2008. – La Alcaldesa, Inmaculada Ranedo Gómez.

200808285/8256. – 34,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 30 de junio de 2008, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle del Sector SUNC-34.5 en la Entidad Local de Sopenano de Mena, tramitado a instancia de D. Fernando José Silveiro García-Azorriz.

De conformidad con el artículo 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el citado documento se somete a información pública por término de un mes contado a partir de la última publicación del presente anuncio en los siguientes medios: «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León» y Diario de Burgos.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en las Oficinas Municipales, sitas en la c/ Eladio Bustamante, números 38-40, de esta localidad, en días y horas hábiles.

Villasana de Mena, a 2 de julio de 2008. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200805376/8251. – 34,00

Ayuntamiento de Hontanas

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, la nueva ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose a continuación el texto de dicha ordenanza para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. - *Establecimiento del impuesto y normativa aplicable:*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por las normas reguladoras del mismo a que se refieren los artículos 100 a 103 del citado Real Decreto Legislativo, las disposiciones que lo complementen o desarrollen y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 2. - *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1, el hecho imponible del impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieran la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 3. - *Exenciones:*

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. - Base imponible:

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6. - Tipo de gravamen y cuota:

1. El tipo de gravamen será:

- El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 del TRLRHL será el 1%.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7. - Devengo:

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Las obras no podrán realizarse hasta que el tributo que se gire no esté ingresado en las arcas municipales.

La ejecución de la obra sin el previo pago del importe supondrá la paralización de la misma con imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 8. - Gestión:

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 9. - Revisión:

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. - Infracciones y sanciones tributarias:

Se considerarán infracciones tributarias las tipificadas como tales en la Ley General Tributaria, siendo sancionadas con arreglo a lo establecido en esta disposición y en la normativa de desarrollo.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto:

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten

de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2008, comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Hontanas, a 25 de septiembre de 2008. – El Alcalde, César Arnaiz Santamaría.

200808185/8169. – 130,00

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, la nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose a continuación el texto de dicha ordenanza para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

* * *

ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS

Artículo 1. - Fundamento legal:

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 2, 15 a 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. - Hecho imponible:

El presupuesto del hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, con finalidad lucrativa, por parte de establecimientos públicos.

Artículo 3. - Sujetos pasivos:

Podrán ser sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen, o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme de la autorización de ocupación del dominio público municipal conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4. - Responsables:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quie-

bras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - Autorizaciones:

La ocupación del dominio público en cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza, está sujeta a licencia municipal, y requerirá la autorización previa del Ayuntamiento como titular del dominio, instada a requerimiento de los interesados.

Las autorizaciones se entenderán concedidas, en todo caso, a precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y exclusivamente para la instalación de mesas, sillas y sombrillas, y podrán ser revocadas sin derecho a indemnización, mediante resolución motivada a fin de evitar la producción de molestias derivadas del aprovechamiento autorizado o por cualesquiera otros motivos de interés público.

No se autorizará la ocupación de la vía pública en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, locales de pública concurrencia, etc.

Los titulares de la licencia deberán delimitar la zona de ocupación con vallas u otro elemento de ornato apropiado que protejan a los clientes del tráfico rodado cuando la ocupación se realice en la calzada.

Artículo 6. - Cuota tributaria:

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:

Tarifa anual por mesa y cuatro sillas.–

Zona única, todas las calles de la localidad: 24 euros/año.

Artículo 7. - Devengo:

La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Artículo 8. - Declaración e ingreso:

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas.

Artículo 9. - Infracciones y sanciones:

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 10. - La presente ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2009, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Hontanas, a 9 de octubre de 2008. – El Alcalde, César Arnaiz Santamaría.

200808186/8170. – 80,00

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, publicándose a continuación el texto modificado de dicha ordenanza para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004:

– Tasa reguladora de la recogida de basuras.

Artículo 5.–

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda: 24 euros.

- Por restaurantes, hoteles y fondas: 66,11 euros.

- Por cafeterías, bares y tabernas: 48,08 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irrevocable y corresponden a un año.

En Hontanas, a 2 de octubre de 2008. – El Alcalde, César Arnaiz Santamaría.

200808187/8171. – 34,00

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, la modificación de la tasa por suministro de agua a domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, publicándose a continuación el texto modificado de dicha ordenanza para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004:

– Tasa por suministro de agua a domicilio.

Artículo 9.2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa única:

Uso doméstico: 12 euros anuales.

Cocheras y huerta: 24 euros anuales.

Naves ganaderas y hostelería: 40 euros anuales.

En Hontanas, a 2 de octubre de 2008. – El Alcalde, César Arnaiz Santamaría.

200808188/8172. – 34,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Acordada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en su sesión celebrada el 14 de octubre de 2008, la aprobación provisional de la desafectación de una máquina compactadora Canterpillar y una báscula de pesaje de camiones del Servicio de Vertedero Municipal como consecuencia del sellado del mismo, la cual se somete a un periodo de exposición pública por espacio de un mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 15 de octubre de 2008. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200808273/8260. – 34,00